



RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota. (2018060513)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º de la citada Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota tiene por objeto la inclusión del uso de Planta de Almacenamiento temporal de Residuos de la Construcción y Demolición inertes dentro del SNU Especialmente Protegido Grado 1_Suelo Afectado por la Ley y Reglamento de Carreteras y el SNU Especialmente Protegido Grado 2_Nivel 1. Para ello, se modificarán los siguientes artículos de las Normas Subsidiarias vigentes:

- Artículo 242.1.c. Gran Industria. Depósitos al Aire Libre: permitiendo el uso indicado en la Modificación añadiendo el siguiente texto "Se incluyen dentro de este tipo las Plantas de Almacenamiento temporal de Residuos de la Construcción y Demolición inertes que solamente estará permitido en el Área de permisividad sin valor patrimonial ni medioambiental establecido en el Plano 1.1. Término Municipal. Calificación del Suelo, de estas NNSS y con una saturación de uso de una planta de RCD en todo el TM".
- Artículo 242.4.: Que marca las distancias mínimas a núcleo habitado, añadiendo el texto "a excepción de las Plantas de Almacenamiento temporal de RCD inertes".

- Artículo 242.6.: Relativo a la parcela mínima, añadiendo el texto “a excepción de las Plantas de Almacenamiento temporal de Residuos de la Construcción y Demolición inertes que será de 1,5 ha, con la posibilidad de disminuirse esta superficie de parcela mínima en lo estrictamente necesario atendiendo a lo establecido en el artículo 26.1.1.b) de la LSOTEX”, cuando la anterior era de 10 ha.
- Artículo 250. Régimen Particular de Usos en SNUEP GRADO 1. Usos Autorizables. Se añade un nuevo apartado k que contempla el uso indicado en la Modificación, que dice “Plantas de Almacenamiento temporal de Residuos de la Construcción y Demolición inertes que estará permitido sólo en el área de permisividad de planta de almacenamiento temporal de RCD inertes, sin valor ambiental ni patrimonial establecido en el Plano 1.1. Término Municipal. Calificación del Suelo, de estas NNSS y con una saturación de uso de una planta de RCD en todo el T.M. Cuando una parcela quede incluida parcialmente dentro del área de permisividad, ésta podrá ser ocupada por la planta de RCD ocupando físicamente la actividad únicamente la parte de la parcela permitida. Se deberá asegurar la inserción de la edificación en el paisaje”.
- Artículo 251.B.: Autorizando el uso indicado en la Modificación añadiendo un nuevo apartado 2 que dice “Plantas de Almacenamiento temporal de Residuos de la Construcción y Demolición inertes que estará permitido en el Nivel 1 sólo en el área de permisividad de planta de almacenamiento temporal de RCD inertes, sin valor ambiental ni patrimonial establecido en el Plano 1.1. Término Municipal. Calificación del Suelo, de estas NNSS y con una saturación de uso de una planta de RCD en todo el TM. Cuando una parcela quede incluida parcialmente dentro del área de permisividad, ésta podrá ser ocupada por la planta de RCD ubicando físicamente la actividad únicamente en la parte de la parcela incluida dentro del área de permisividad. Se deberá asegurar la inserción de la edificación en el paisaje”.
- Se modifica el Plano “1.1. Término Municipal. Calificación del suelo”.

Este uso estará exclusivamente permitido en parte de las parcelas 103, 104 y 105 del polígono 7 del término municipal, afectando a una superficie total de 7.529,42 m² del SNUEP-Grado 1 y 101.544 m² del SNUEP-Grado 2 Nivel 1, no afectando al resto de la superficie de estos tipos de suelos del término. Todo ello conforme a la planimetría aportada.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.



Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 6 de octubre de 2017, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota tiene por objeto la inclusión del uso de Planta de Almacenamiento temporal de Residuos de la Construcción y Demolición inertes dentro del SNU Especialmente Protegido Grado 1_Suelo Afectado por la Ley y Reglamento de Carreteras y el SNU Especialmente Protegido Grado 2_Nivel 1. Para ello, se modificarán los siguientes artículos de las Normas Subsidiarias vigentes:

- Artículo 242.1.c. Gran Industria. Depósitos al Aire Libre: permitiendo el uso indicado en la modificación.
- Artículo 242.4.: Que marca las distancias mínimas a núcleo habitado.
- Artículo 242.6.: Relativo a la parcela mínima.
- Artículo 250. Usos Autorizables. Se añade un nuevo apartado k que contempla el uso indicado en la modificación.
- Artículo 251.B.: Autorizando el uso indicado en la modificación añadiendo un nuevo apartado 2.
- Se modifica el Plano "1.1. Término municipal. Calificación del suelo".

Este uso será exclusivamente permitido en parte de las parcelas 103, 104 y 105 del polígono 7 del término municipal, afectando a una superficie total de 7.529,42 m² del SNUEP-Grado 1 y 101.544 m² del SNUEP-Grado 2 Nivel 1, no afectando al resto de la superficie de estos tipos de suelos del término.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos objeto de la modificación están clasificados como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Grado 1_Suelo Afectado por la Ley y Reglamento de Carreteras y el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Grado 2_Nivel 1, creando un área de permisividad para el uso propuesto exclusivamente en las parcelas afectadas, que son zonas sin valores ambientales o patrimoniales destacables.

Estos terrenos no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. La modificación no afecta a hábitats naturales amenazados, ni a especies protegidas. Sin embargo, las parcelas afectadas en parte



por la modificación propuesta, están parcialmente incluidas en un hábitat de Dehesas perennifolia de *Quercus* spp. (Cod. 6310), aunque no lo está la parte del terreno de las mismas señalado en la modificación. No obstante, podría causar algún efecto en caso de que sea necesario el corte de pies maduros de encinas y el impacto paisajístico de la actividad, que admitirían medidas preventivas y correctoras que los minimizarían.

El área objeto de la modificación no afecta a montes gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dichos terrenos no tienen especial incidencia en incendios forestales.

La modificación planteada no tiene incidencia directa sobre el Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico presente en el término municipal de Barcarrota.

No se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado (el más cercano es el cauce del arroyo Merdero, que discurre a unos 170 m al norte de la zona de actuación planteada).

Esta modificación puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertido de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, etc., en parte debido a la reducción de la parcela mínima que producirá mayor intensidad de usos, los cuales admiten medidas preventivas y correctoras, planteadas en este informe, que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Protección Ambiental, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias y se tomarán las medidas necesarias para que el impacto paisajístico sea el menor posible.
- En el caso de que se necesite el corte o tala de árboles para el desarrollo de la actividad, se deberá contar con los permisos y autorizaciones pertinentes que marque la legalidad vigente.
- Para la aprobación definitiva de la modificación se deberá contar con el informe sectorial de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura del Ministerio de Fomento.
- Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera



procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 7 de febrero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

